SCJ-PS-25-0339
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero 2025** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana, debidamente representado por su gerente de litigios, [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0339
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 026-02-2023-SCIV-00672, dictada en fecha 21 de noviembre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la entidad el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la sentencia in voce de fecha 8 de noviembre de 2022, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia revoca la misma en todas sus partes, y deja sin efecto la producción forzosa de documentos, por los motivos anteriormente expuestos. SEGUNDO: CONDENA a los señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de la Lcda.* [redacted]*, abogada que afirma haberlas avanzado.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado el 30 de enero de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 140/2024, instrumentado el 31 de enero de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 9 de febrero de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 15 de febrero de 2024; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm.

SCJ-PS-25-0339
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

371/2024, instrumentado en fecha 22 de febrero de 2024, por [redacted], depositado en fecha 29 de febrero de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted], incoaron una demanda en restitución de valores y reparación de daños y perjuicios contra el Banco de Reservas de la República Dominicana. La Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderada de dicho proceso, dictó la sentencia *in voce* S/N en fecha 8 de noviembre de 2022, mediante la cual acogió la solicitud que le presentó la parte demandante original, en el sentido de que ordenara al Banco de Reservas de la República Dominicana, a la producción

SCJ-PS-25-0339
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

forzosa de documentos; **b)** dicho fallo fue apelado por el Banco de Reservas de la República Dominicana. La corte *a qua*, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, acogió el recurso, revocó en todas sus partes la decisión apelada y dejó sin efecto la medida de producción forzosa de documentos.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) La parte recurrida en su memorial de defensa sostiene que el presente recurso de casación debe ser declarado inadmisible por no haber sido acreditado el interés casacional, conforme el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Antes de verificar la referida solicitud de inadmisibilidad, procede que esta jurisdicción evalúe si se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la correcta interposición del recurso, sujetos al control oficioso.

4) Conforme al artículo 10, numeral 2 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, se podrá interponer recurso de casación contra: *2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su*

SCJ-PS-25-0339
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal[1]*. (…).*

5) Asimismo, el artículo 11 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, define los casos en los que dicho recurso no es procedente, especificando, lo siguiente: *Improcedencia. No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: 1) Las sentencias preparatorias*[2] *ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del recurso. (…).*

6) En virtud de estos preceptos legales, queda claro que, independientemente de si la sentencia tiene carácter preparatorio, conservatorio o definitivo sobre incidente, el recurso de casación no es procedente, siempre que dicha sentencia no haya puesto fin al proceso ni haya ordenado el sobreseimiento.

7) En este contexto, del examen de la sentencia impugnada se advierte que el presente caso tuvo su origen en la solicitud de producción forzosa de documentos formulada por [redacted] y [redacted] (demandantes originales) contra el Banco de

[1] Énfasis de la Corte de Casación.
[2] Énfasis de la Primera Sala.

SCJ-PS-25-0339
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Reservas de la República Dominicana (demandado primigenio) en sede de primer grado. Dicha medida tuvo como objetivo que la institución bancaria de referencia depositara ante el tribunal los originales de todos los recibos y depósitos relacionados con las cuentas números 2000-01-[redacted], 200-02-125603-1 y [redacted], aperturadas a nombre de [redacted]. En particular, se requirieron los contratos de apertura, recibos de retiro de cuentas, así como las solicitudes y contratos originales de los préstamos identificados como 658-01-[redacted] de fecha 19 de octubre de 2009; 658-01-[redacted] de fecha 22 de octubre de 2009, y 658-01-125-000257 de fecha 18 de noviembre de 2009.

8) Según da cuenta el fallo cuestionado, los demandantes alegaron que la institución bancaria había llevado a cabo transacciones financieras sin contar con las firmas autorizadas de ellos, quienes negaron de manera categórica haber realizado, autorizado o gastado los fondos objeto de dichas transacciones. La referida solicitud fue acogida por el tribunal de primera instancia mediante la sentencia *in voce S/N*, de fecha 8 de noviembre de 2022. Sin embargo, no conforme con esta decisión, el Banco de Reservas de la República Dominicana interpuso recurso ante la corte *a qua*, la cual, como se indicó anteriormente, lo acogió y revocó dicha sentencia *in voce*, dejando sin efecto la medida de producción forzosa de documentos.

9) De lo anterior se desprende que lo impugnado no ha puesto fin al proceso civil ni ha ordenado su suspensión o sobreseimiento, debido a que con ella la corte *a qua* rechazó la

SCJ-PS-25-0339
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

producción forzosa de documentos que había sido ordenada por el tribunal de primer grado, con el fin de que continúe la cognición del proceso, lo que implica que este todavía se encuentra en la etapa de instrucción. Conforme a la situación expuesta, se advierte que la parte recurrente debe recurrir en casación los aspectos decididos en el fallo impugnado juntamente con la decisión que resuelva el fondo del asunto principal. Por tanto, el presente recurso resulta inadmisible, de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 2) del artículo 10, así como en virtud del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

10) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; 10, 11, 19, 21, 26 y 55.1 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023; 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 834-78; Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-0339
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2023-SCIV-00672, dictada en fecha 21 de noviembre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.*